

Régimen económico matrimonial en el Derecho español



Yolanda Bergel Sainz de Baranda
Congreso internacional sobre relaciones
patrimoniales de matrimonios y parejas de hecho
Jueves, 16 de noviembre de 2017

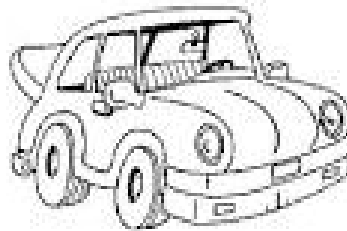
uc3m | Universidad **Carlos III** de Madrid

Régimen económico matrimonial

- Matrimonio:



- Consecuencias económicas:



Régimen económico matrimonial

- CONJUNTO DE NORMAS QUE REGULAN LAS RELACIONES ECONÓMICAS QUE SURGEN DEL MATRIMONIO (titularidad y administración de los bienes, gastos, contribución de los cónyuges a la economía de la familia, responsabilidades,...)
- POSIBILIDAD DE ESCOGER LIBREMENTE UN RÉGIMEN ECONÓMICO O, A FALTA DE PACTO, SE APLICARÁ EL ESTABLECIDO EN LA LEY

Régimenes económicos regulados en el Código civil

- SOCIEDAD DE GANANCIAS. Régimen legal supletorio de primer grado
- RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES. Supletorio en segundo grado
- RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN



Régimen primario

- Deber de contribuir al levantamiento de cargas familiares (art. 1.318.1 C.c.)



- Litis expensas (art. 1.318.3 C.c.)
- Potestad doméstica (art. 1.319 C.c.)
- Consentimiento de ambos para disponer de la vivienda familiar (art. 1.320 C.c.)
- Atribución de ajuar familiar al cónyuge que sobrevive (art. 1.321 C.c.)
- Libertad de contratación entre cónyuges (art. 1.323 C.c.)

Capitulaciones matrimoniales

- Contenido típico: Acuerdo de los cónyuges para determinar su R.E.M.
- Forma *ad solemnitatem*: Escritura pública para validez. Oponibilidad a terceros desde inscripción en el Registro civil
- Contenido atípico: donaciones por razón del matrimonio, reconocimiento de hijos extramatrimoniales, pactos sucesorios,...

Régimen de separación

- Cada cónyuge es propietario de los bienes que le pertenecen antes de contraer matrimonio y de los que obtenga por cualquier título constante el matrimonio (art. 1.437 C.c.)
- Cada cónyuge administra y dispone de sus bienes con total libertad, sin necesidad del consentimiento del otro cónyuge (excepto 1.320 C.c.)
- Las obligaciones contraídas por cada cónyuge son de su sola responsabilidad (salvo por lo que se refiere a la potestad doméstica → el otro responde subsidiariamente)

Régimen de separación (cont.)

- Existen dos patrimonios separados:



- Cada cónyuge contribuye a las cargas del matrimonio según acuerden o, a falta de pacto, en proporción a sus recursos económicos (art. 1.438 C.c.)
- En el momento de la disolución cada cónyuge conserva su propio patrimonio (problema de prueba → si no prueba presunción de que el bien pertenece a ambos por mitad; art. 1.441 C.c.) y se realizan los reembolsos que correspondan

Sociedad de gananciales

- Las ganancias de los esposos durante el matrimonio componen un patrimonio común que se les atribuye por mitad en el momento de la disolución.
- Existen tres patrimonios distintos:

PATRIMONIO
PRIVATIVO
DEL MARIDO

PATRIMONIO
PRIVATIVO
DE LA MUJER

PATRIMONIO
GANANCIAL

Sociedad de gananciales (cont.)

- El C.c. determina qué bienes son gananciales y cuáles son privativos independientemente del dinero con el que se adquirieran → derechos de reembolso
- Patrimonio ganancial: básicamente compuesto por las ganancias por el trabajo de los cónyuges y los productos de los bienes privativos y gananciales. Presunción de ganancialidad (art. 1.361 C.c.)
- Patrimonio(s) privativo(s): básicamente el que pertenece a los cónyuges antes del matrimonio, los bienes adquiridos a título gratuito y los bienes adquiridos con dinero privativo)



Sociedad de gananciales (cont.)

- El patrimonio ganancial es responsable de las deudas gananciales contraídas por uno o ambos cónyuges en beneficio de la familia:
- Los bienes gananciales responden de las deudas contraídas en el ejercicio de la potestad doméstica; de las deudas de administración y disposición de bienes gananciales; deudas contraídas en el ejercicio de la profesión (especialidad para comerciantes); de la administración de bienes privativos; deudas derivadas de la responsabilidad extracontractual de un cónyuge que actúa en beneficio de la familia

Sociedad de gananciales (cont.)

- La administración y disposición de los bienes gananciales es conjunta → los actos llevados a cabo por un solo cónyuge son anulables (nulos si actos de disposición a título gratuito)
- Excepciones: potestad doméstica; anticipo de numerario ganancial para el ejercicio de su profesión; realización de gastos necesarios urgentes,...

Sociedad de gananciales (cont.)

- Una vez disuelto el matrimonio comienza la liquidación



- Liquidación: inventario (cálculo del activo y el pasivo de la sociedad)
- Pago de las deudas con terceros y reembolsos a los cónyuges
- Lo que resta se divide entre los cónyuges por mitad

Régimen de participación

- Régimen convencional (art. 1.411 y ss. C.c.).
- Durante el matrimonio es un régimen de separación, pero cuando se produce la disolución, el cónyuge que ha tenido menos ganancia tiene derecho a participar en la ganancia del otro cónyuge.
- En el momento de la disolución se calcula la diferencia entre el patrimonio inicial y final de los cónyuges. Si la diferencia es positiva hay ganancia. El que tiene una ganancia menor percibirá la mitad de la diferencia entre su propio incremento y el del otro cónyuge. En el caso de que sólo uno de los cónyuges haya experimentado ganancia, el otro podrá participar en la mitad de dicho incremento.